sobre 110

2 3 MAY 2017 Hora: 18:48

Proy. 749 Vence: 13.06.17.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE EL ÍNDICE NACIONAL DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL

Artículo 1. Establecimiento del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional

Establécese el Índice Nacional de Pobreza Multidimensional (INPM) para medir la calidad de vida y la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas vinculadas al desarrollo y la inclusión social.

Artículo 2. Dimensiones del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional

El Índice Nacional de Pobreza Multidimensional se constituye a partir de las siguientes dimensiones:

- Educación.
- Salud y seguridad alimentaria.
- Trabajo y seguridad social.
- Vivienda, servicios y ambiente.
- Otras con relevancia técnica determinadas sobre la base de la realidad nacional.

Artículo 3. Alcance geográfico del Índice Nacional Pobreza Multidimensional

El Índice Nacional de Pobreza Multidimensional debe brindar información a nivel nacional, regional, provincial y distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación de la Comisión Multisectorial de Formulación del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional

Créese, en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la presente ley, la Comisión Multisectorial de Formulación del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional.

La Comisión Multisectorial de Formulación del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional está integrada por:





111 35335



Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.

- b. Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien ejercerá la secretaría técnica.
- c. Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e. Un representante del Ministerio de Educación.
- f. Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g. Un representante del Ministerio de Salud.
- h. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- j. Un representante de los gobiernos regionales.
- k. Un representante de las municipalidades.
- l. Representantes de otras instituciones que considere pertinente la Presidencia del Consejo de Ministros.

SEGUNDA. Plazo de formulación del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional

La Comisión Multisectorial del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional formula, en el plazo de noventa días hábiles desde su creación, el Índice Nacional de Pobreza Multidimensional.

TERCERA. Actualización del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional

La Comisión Multisectorial del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional actualiza periódicamente el Índice Nacional de Pobreza Multidimensional.

CUARTA. Informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República

La Comisión Multisectorial del Índice Nacional de Pobreza Multidimensional informa cada dos años ante la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República sobre su actualización, realizada o proyectada, y su uso en la formulación y evaluación de políticas públicas.



QUINTA. La expresión pobreza prevista en la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Ley 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

La expresión pobreza prevista en la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Ley 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), se interpreta y aplica como multidimensional de conformidad con lo establecido en la presente ley.

SEXTA. Reglamentación

ED DE LA

J. CEVASCO F

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de treinta días hábiles desde su publicación.

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZSALGADO RUBIANES Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA